



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Guadalajara de Buga, 1º de septiembre de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 259

Referencia: Ejecutivo

Primera instancia

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Julián Abadía Díaz

Radicación: 76-111-31-03-003-2010-00122-00

Guadalajara de Buga (V), primero (1º) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se aprecia que fue subsanada la irregularidad, y revisada la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación por las sumas que se libró mandamiento de pago mediante interlocutorio Nro. 547 del 24 de septiembre de 2010, a saber: i) pagaré Nro. 3520004463-1 por valor de \$71.003.379,00 y ii) pagaré Nro. 35251005156 por la suma de \$15.173.856,00, se encuentra que es legalmente viable al tenor del artículo 461 del C.G.P, terminar el presente proceso por pago total.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º. DAR Por terminado este proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA NIT. 860-002964-4 contra JULIAN ABADIA DIAZ C.C. No. 2.571.434, por el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G. del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

2º. LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y retención de los dineros que el demandado JULIAN ABADIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.571.434, posea en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Av-Villas, Davivienda S.A., Banco de Occidente, Banco Santander, Bancolombia, Banco Popular, BBVA Colombia y BCSC Colombia o lo que posea en estas mismas entidades bancarias en CDT. Líbrense los oficios respectivos a las citadas Entidades para que se sirvan dejar sin efectos lo ordenado en auto Nro. 568 de fecha 7 de octubre de 2010, y comunicado mediante oficio 908 del 7 de octubre de 2010.

3º. LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo, decretada sobre los derechos de dominio (50%) que tiene el señor Julián Abadía Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.434, en el inmueble que se identifica con la matrícula Nro. 373-73322 ubicado en la carrera 12 Nro. 2 A – 27/31 de la nomenclatura urbana de Guacarí (V). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, para que cancele lo comunicado mediante oficio Nro. 0907 del 7 de octubre de 2010.

4º. COMUNIQUESE al secuestre LUIS HEBERT BOCANEGRA VALENCIA, que sus funciones como tal han terminado en este proceso y que deberá hacer entrega inmediata del bien inmueble secuestrado a la parte ejecutada, rindiendo cuentas definitivas de su administración en término no superior a diez (10) días.

5º. ABSTENERSE de **CONDENAR** En costas a las partes, por no encontrarse causadas.

6º. ORDENAR El desglose a favor del señor JULIAN ABADIA DIAZ, de los documentos –pagarés- aportados como títulos base de ejecución y los anexos de la demanda.

7º. UNA vez efectuada la entrega del inmueble y rendidas las cuentas de administración por el Secuestre, se procederá a reconocer los honorarios del secuestre y a disponer la devolución de los dineros consignados.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

8°. ORDENAR El archivo de este proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 02 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gn

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058255661a6141b7ff5a66e117baef9675c7bbf8d00a4e9016bef2bd6a0edd2f**

Documento generado en 01/09/2020 09:23:24 a.m.